SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-2423-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 2259725, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010593663, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

1) En fecha 1 de Junio de 2015, el señor JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2259725, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593663, de fecha 27 de Mayo de 2015.

2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.

3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

1) En fecha 30 de Abril de 2015, el señor JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 2259725, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por ñFacturación Altaò factura Abril/2015, por un consumo de 3,542 KWH;

2) En fecha 12 de Mayo de 2015, el señor JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 2259725, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Higuey una reclamación por ñFacturación Altaò factura de Abril/2015;

3) En fecha 15 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Higuey, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

4) En fecha 26 de Mayo de 2015, técnicos de PROTECOM-Higuey, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición.

5) En fecha 27 de Mayo de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010593663, en la cual se "RECHAZA" la reclamación del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;

6) En fecha 1 de Junio de 2015, el señor JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 2259725, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 2259725, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) La factura reclamada corresponde a Abril/2015, por consumo de: 3,542 KWH;

b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Julio/2014 y Mayo/2015:

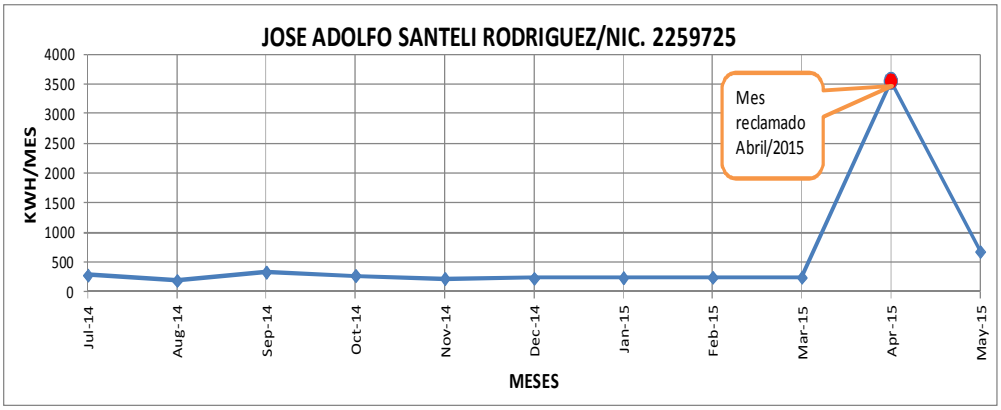

c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;

b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Higuey, en fecha 15/Mayo/2015, donde se comprobó que:

a) El Medidor No. 33269536, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 12,814 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;

b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían una (1) bomba de agua de 2HP; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 103 KWH;

c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Abril/2015 con el consumo estimado mensual del suministro, es 34.39 veces el consumo estimado mensual;

d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el aumento de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Higuey, y de EDE-ESTE, en fecha 26/Mayo/2015, donde se comprobó lo siguiente:

a) Se verificó el Medidor No. 33269536, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;

b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 13,031 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

2) Ahora bien, esta SIE, al ponderar los elementos encontrados en el presente caso, pudo establecer lo siguiente:

a) Al comparar las Órdenes de servicio Nos. 28090560, 28889381 y 31570178, con el histórico de consumos, se pudo establecer que suministro existen inconsistencias de lecturas.

b) En la inspección de acometida citada, se determinó que el medidor se encontraba en buen estado;

c) Según la factura de Abril/2015 abarca un periodo de 122 días;

d) Por lo tanto, esta SIE determina que procede corregir la factura de Abril/2015, en base al Art. 490, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, aplicando solo tres meses, que será 3,542 KWH entre 122 días, para un consumo diario promedio de 29.03 KWH por 92 días, para un consumo corregido para el mes de Abril/2015 de 2,671 KWH; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

FACTURAS RECLAMADAS	FACTURACION INCORRECTA EDEESTE					FACTURACION CORREGIDA SIE			
	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL FACTURADO	TOTAL PAGADO	CARGO FIJO	ENERGIA		TOTAL REFACTURADO
		CONSUMO	IMPORTE				CONSUMO	IMPORTE	
	(RD$)	(KWH)	(RD$)	(RD$)	(RD$)	(RD$)	(KWH)	(RD$)	(RD$)
ABRIL/2015	558.15	3542	35,348.29	35,906.44	1,500.00	420.9	2671	29,648.10	30,069.00
TOTALES				35,906.44	1,500.00				30,069.00
				DIFERENCIA A PAGAR POR EL USUARIO				**RD$28,569.00**	

3) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593663, de fecha 27/Mayo/2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión.

3) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593663, de fecha 27 de Mayo de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha cinco (5) de Junio del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

D E C I S I O N:

PRIMERO: SE ANULA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010593663, de fecha 27 de Mayo de 2015.

SEGUNDO: SE ORDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE) CORREGIR la factura de Abril/2015, en base al Art. 490, del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, aplicando solo tres meses, que será 3,542 KWH entre 122 días, para un consumo diario promedio de 29.03 KWH por 92 días, para un consumo corregido para el mes de Abril/2015 de 2,671 KWH; conforme se detalla en el cuadro anterior; para una diferencia a pagar por el usuario de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (RD$28,569.00).

TERCERO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señor JOSE ADOLFO SANTELI RODRIGUEZ, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 2259725, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

CUARTO: La presente RESOLUCIÓN puede ser impugnada mediante un recurso contencioso-administrativo, dentro del plazo de 30 días a partir de su notificación a persona o a domicilio, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 13-07.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015).

EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo